

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACCION POR EL MUNDO SALVAJE

CAPITULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo. 1. **DENOMINACIÓN.**- La Asociación sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN ACCIÓN POR EL MUNDO SALVAJE, legalmente constituida, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reglamentos estatales o autonómicos de desarrollo de la cita Ley y por los presentes estatutos.

Artículo. 2. **DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Asociación radica en la ciudad de Villafranca de los Barros (Badajoz), Finca Las Minas s/n, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Podrán establecerse sucursales o delegaciones en otras poblaciones o términos municipales previo acuerdo de la Asamblea General.

La modificación del domicilio social dentro del mismo término municipal requiere acuerdo favorable de la Junta Directiva, siendo preciso resolución favorable de la Asamblea General para trasladar el domicilio a otra población.

Artículo.- 3. **DURACIÓN.**- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo. 4. **FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.**- Son fines de la asociación promover y garantizar la conservación de la Biodiversidad a través de estrategias de conservación y recuperación de especies con diferentes grados de amenaza en el marco de proyectos interinstitucionales en los que se refleja la cooperación con entidades, centros de investigación, universidades y expertos de distintos países.

La asociación fundamenta sus acciones de conservación y recuperación de fauna salvaje con una base científica que es la investigación aplicada. Se hace presente en todas las acepciones de la conservación, investigación y formación en lo relativo a especies salvajes: desde la participación y ejecución de acciones directas de conservación ex-situ (salvamento y asistencia médica de fauna silvestre, programas de cría en cautividad con especies en peligro, etc.) e in-situ (reintroducciones en el medio natural, reforzamiento de poblaciones, seguimiento de especies, gestión de hábitats sensibles...)

Allegar los fondos que puedan ser reunidos para destinarlos a este efecto. Colaborar con grupos o asociaciones que tengan análogos objetivos. Prestar su concurso a los organismos públicos que persigan los mismos fines. En general, podrá realizar todos los actos lícitos a la consecución de sus fines

Artículo. 5 **INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones. Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO SEGUNDO: SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo. 6. **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**- Podrán ser miembros de la Asociación las personas que de alguna manera tengan interés de servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que se estime oportuno, a título honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 7. **ADMISIÓN DE SOCIOS.**- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito del presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que estime la Junta Directiva. Un socio no podrá actuar libremente en nombre de la Asociación sin el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo. 8. **BAJA DE SOCIOS.**- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes hasta ese momento. La Junta Directiva podrá separar de la asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma, o actos que dificulten el buen funcionamiento de la asociación o sean contrarios a ella. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo. 9. **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y por el impago de las cuotas correspondientes. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos que previene el artículo 7.

Artículo. 10. **DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades culturales, siempre que estén cualificados, para promover la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General, siempre y cuando sean mayores de edad, y en el caso de menores de edad, sólo tienen derecho a voz pero sin voto.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos estatutos, siempre que sean mayores de edad.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- Que se pongan de manifiesto el estado de cuenta de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Artículo. 11. **DEBERES DE LOS SOCIOS.**- Serán obligaciones de todos los socios:

- Acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas de entradas y las periódicas que se acuerden en la Junta Directiva.
- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

CAPÍTULO TERCERO: CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ASOCIACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo. 12. **FUNCIONAMIENTO DEMOCRATIVO DE LA ASOCIACION.-** La asociación habrá de ajustar su funcionamiento democrático a lo establecido en los presentes Estatutos y a las normas contenidas en la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, sin que ningún socio pueda ser privado de los derechos establecidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo. 13. **ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

A) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. **COMPOSICION.-** La Junta Directiva está compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un miembro de la Junta Directiva de la Sección Juvenil. Esta asume la representación legal de la Asociación.

Artículo 15. **GRATUIDAD DEL CARGO, ELECCION Y DURACION.-** Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por acuerdo de la Asamblea General válidamente convocada al efecto y durarán un período de cinco años, pudiendo ser objeto de reelección por el mismo plazo.

No obstante los miembros de la Junta Directiva podrán percibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, no pudiendo ser retribuidos con cargo a subvenciones.

Artículo 16. **ATRIBUCIONES.-** Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, contratar o despedir libremente trabajadores, someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 17. **FUNCIONAMIENTO.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, del cincuenta por ciento de sus miembros. De las sesiones el secretario levantará el acta correspondiente, que se transcribirán al libro de actas.

Artículo 18. **COMISIONES.-** Los miembros de la Junta Directiva presidirán las propias comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación en determinados actos o actividades, o de recabar en la misma las informaciones necesarias. Formarán parte además de dichas comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.



Artículo. 19. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y levantar sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

- Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

El presidente estará asistido en sus funciones por un vicepresidente, que además le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 20. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.**- El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de socios, tendrá en su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad y tendrá la facultad de certificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 21. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO.**- El tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes del pago que expida el presidente. El tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.

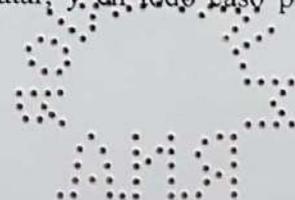
Artículo 22. **ATRIBUCIONES GENERALES DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende. Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a las Autoridades Competentes las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

B) LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 23. **COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.**- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero, para aprobar las líneas generales a seguir durante el nuevo ejercicio y el plan de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 24. **SESIONES EXTRAORDINARIAS.**- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo exijan las disposiciones vigentes, o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos a tratar, y en todo caso para conocer de las siguientes materias:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la Asociación.



Artículo. 25. **CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.**- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito dirigido al domicilio de los socios que conste en los archivos de la Asociación, expresando el lugar, fecha y hora, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrá de mediar quince días al menos, pudiendo hacer constar la fecha en que se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, sin que pueda mediar plazo inferior a seis horas entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo. 26 **CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.**- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario quienes lo sean a su vez de la Junta Directiva.

Artículo. 27. **ADOPCION DE ACUERDOS.**- Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 28.- **CERTIFICACION DE ACUERDOS.**- De los acuerdos adoptados por la Asamblea General se tomará razón en el correspondiente Libro de actas, cuyo contenido podrá certificar el Secretario con el Visto-Bueno del Presidente.

C) SECCION JUVENIL

Artículo 29.- Con el fin de alcanzar sus objetivos entre los menores de edad, la Asociación podrá crear una SECCION JUVENIL, a la que se le reconocerá autonomía en sus funciones, organización y gobiernos propios para los asuntos específicos de juventud, acogiéndose al Real Decreto 397/88 de 22 de abril, que regula el funcionamiento de las asociaciones juveniles, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2 de la ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del Menor.

Artículo 30.- Un miembro de la Junta Directiva, coordinará el órgano de gobierno de la Sección Juvenil y supervisará su regimen economico, sus actividades y funciones, que deberan estar siempre en la linea de los fines de la asociación matriz, pudiendo en su caso censurar determinadas actuaciones cuando fuese necesario.

Artículo 31.- Los miembros los organos de gobierno de la sección juvenil podrán participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo. 23.- La Asociación carecía de patrimonio al constituirse, si bien al tiempo de la adaptación de sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, su patrimonio queda configurado de la siguiente forma:

A) INVENTARIO DE LA CASA:

6 literas completas (somieres y colchones)	1.081,82 €
Televisor-vídeo	360,61 €
Lavadora	180,30 €
Frigorífico de 72 l.	372,63 €
SUBTOTAL	1.995,36 €

B) INVENTARIO ENFERMERIA, BIOTERIO Y SALA DE ALIMENTACION:

Frigorífico de 76 l. con congelador de 32 l.	372,63 €
Arcón frigorífico de 200 l.	180,30 €
63 jaulas de ratón y rata con reproductores	757,28 €
Frigorífico de 45 l. con congelador de 15 l.	108,18 €
Vaporizador de iso fluorano (Ohmeda Isotec)	691,16 €
Microondas	120,20 €
Báscula de pesaje	240,40 €
Báscula de precisión	192,32 €
Báscula de pesaje doméstica	41,47 €
Instrumental médico-quirúrgico	73,92 €
Instrumental de exploración y manicura	25,54 €
Incubadora de precisión Masallés 2000	1.923,24 €
6 lámparas de resistencia	106,12 €
2 calefactores	55,29 €
Material de laboratorio	72,12 €
SUBTOTAL	4.960,17

C) INVENTARIO DE OFICINA E INFRAESTRUCTURA BASICA:

Furgoneta Peugeot Partner	6.010,00 €
Land Rover Santana	610,15 €
Ordenador y mueble de ordenador	610,15 €
Mobiliario de oficina, estanterías, mesas y sillas	623,00 €
Material de oficina	90,00 €
Bicicletas de montaña "Giant"	1.680,00 €
SUBTOTAL	9.623,30 €

TOTAL	16.578,83 €
--------------	--------------------

Artículo. 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los derivados de impartir cursos, asistencias técnicas, conferencias, talleres y cualesquiera otros trabajos para los que la Asociación sea requerida por particulares, entidades públicas o privadas.
- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ASOCIACIÓN

Artículo. 34. La Asociación podrá tener a algunos de sus asociados o no asociados como trabajadores con derecho a retribución. No será incompatible que los trabajadores sean a su vez miembros de la Junta Directiva, siempre que en todo caso las retribuciones no sean por razón de su cargo y que tales retribuciones hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

Artículo. 35. Los fondos para los trabajadores con derecho a percibir una retribución se extraerán de las asistencias técnicas, conferencias, talleres y cualesquiera otros eventos organizados por la Asociación o de fondos de cualquier organismo.

Artículo. 36. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo mediante el sometimiento a la correspondiente intervención o con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

Artículo. 37. Sólo el activo de la Asociación responde de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los asociados pueda ser responsable de dichos compromisos adquiridos con su propio patrimonio particular.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Artículo 38.- La asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en el artículo 18.3 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de Asociación.

Artículo. 39. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida, que se dedique a iguales, o en su defecto, a análogos fines a los de la Asociación.

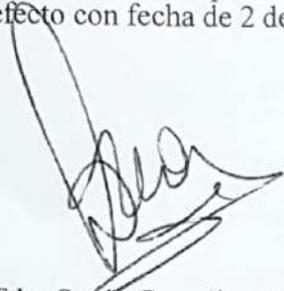
CAPITULO SEXTO: DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA.

Artículo 40.- La Junta Directiva de la Asociación podrá solicitar de la Administración competente la declaración de utilidad pública, debiendo dar cuenta de dicha solicitud a la Asamblea General durante la primera reunión que tenga lugar inmediatamente después de dicha solicitud, ya sea convocada ordinaria o extraordinariamente.

Artículo 41.- Serán requisitos imprescindibles para la realización de la solicitud de declaración de utilidad pública los establecidos en los artículos 32 y siguientes de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación.



Hago constar que tales estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a tal efecto con fecha de 2 de febrero de 2018.



Fdo. Sonia González Aguilar



Fdo. Álvaro Guerrero Mayo



Fdo. Antonio José Pinilla Torres



Fdo. Jose Ángel García Santos

FRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN ACCIÓN POR EL MUNDO SALVAJE**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 615503, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 19/04/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA

